

# *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO: En Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil veintidós, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Daniel Bejas, Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcueras, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Daniel Bejas,

CONSIDERARON:

1º) Que la adecuada tutela de los derechos políticos reconocidos en la Constitución Nacional (cf. arts. 37, 38 y cc.) y en los tratados de derechos humanos de su jerarquía (cf. art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional) requiere "*el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la [...] adopción de medidas de diverso carácter*" (cf. Acordada Nº 2/2017 y sus citas).

En esa comprensión, esta Cámara invariablemente ha dispuesto -en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias y de administración electoral- las medidas a su alcance para "*optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral*" (Acs. CNE 77/09, 49/11, 38/15, 2/17, 49/17 y 29/18), tanto en lo que concierne a las actividades a cargo de la propia justicia electoral, como las que desarrollan otras entidades que actúan de conformidad con las previsiones del Código Electoral Nacional y según los requerimientos del fuero (cf. Acs. CNE 111/15, 2/17, 3/17 y 29/18).

2º) Que, en tal sentido, corresponde recordar que mediante Acordada 38/15, "*teniendo en consideración que una de las cuestiones propias de cada proceso electoral es la relativa a asegurar el buen desarrollo de los aspectos logísticos y de seguridad de los comicios, [se concluyó que] resulta[ba] pertinente adoptar algunas previsiones que permitan que la justicia nacional electoral disponga, en tiempo oportuno, del mayor grado de información vinculada con el desenvolvimiento del proceso comicial y, particularmente, que faciliten la obtención -durante la jornada electoral- de reportes relativos al funcionamiento de las mesas y establecimientos de votación*" (Ac. cit, consid. 2º).

De allí que, advirtiendo que "*la ejecución de muchos actos propios del proceso electoral se encuentran a cargo de*

otras instituciones, que actúan de conformidad con las previsiones del Código Electoral Nacional y según los requerimientos de la justicia nacional electoral", se atendiera, "en particular a las funciones asignadas al Comando General Electoral y a las tareas a cargo del Servicio Electoral del Correo Oficial", a fin de "requerir a tales órganos información pertinente según su rol, durante el proceso electoral" (consid. 3º).

3º) Que, por otra parte, en esos mismos antecedentes también se dispusieron medidas para instrumentar la trazabilidad con respecto a las tareas y funciones que se encuentran dentro del ámbito exclusivo de la propia justicia nacional electoral.

Así, en la propia Acordada 38/15 citada se establecieron las pautas relativas a la conformación de los códigos de identificación estandarizado para cada urna y objeto; la tabla de eventos y estados para la registración; y la utilización del módulo de seguimiento de objetos (SSO) del sistema informático electoral (SIE)-ratificadas posteriormente para los siguientes procesos electorales mediante Resolución del Tribunal del 23 de mayo de 2017-.

Resulta oportuno recordar aquí que, mediante Resolución 2015/15 la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendió que lo decidido en esa Acordada se encontraba comprendido dentro de las "*facultades para expedir reglas o instrucciones -Ley 19.108, art. 4º, inc. h-*" y, por tanto, "*que la mencionada potestad de la Cámara no le ha sido delegada [...] sino conferida directamente por ley*".

4º) Que, en sentido complementario, mediante Acordadas 111/15 y 2/17 se precisaron requerimientos relacionados con la información que el Correo Oficial debía registrar y reportar, tanto con respecto al avance del despliegue y repliegue logístico de las urnas y materiales, como así también en relación con el desarrollo de la jornada electoral. A mayor abundamiento, cabe mencionar que similares requerimientos se realizaron al Comando General Electoral en relación con los aspectos propios de su competencia.

5º) Que, por lo demás, mediante Acordada 29/18, se precisaron una serie de presupuestos mínimos para la ejecución de las funciones que el Correo Oficial, como auxiliar primario de la logística electoral en nuestro país, debe ejecutar -y, en su caso, proporcionar los servicios o productos que se le

## *Poder Judicial de la Nación*

requieran- conforme a las disposiciones legales vigentes y a las reglas que establezca esta Cámara (cf. art. 4º inc. "h" y ccdtes. de la ley 19.108).

Ello, considerando que al Correo Oficial le han sido asignadas por el legislador -conforme se desprende de los artículos 65, 66, 75, 81, 82, 104, 105 y 106, entre otros- una multiplicidad de tareas logísticas, operativas y de soporte, tanto en la etapa preelectoral como durante la jornada electoral y con posterioridad a su desarrollo.

Adicionalmente, la justicia electoral también le ha encomendado al Correo Oficial -a través de su Servicio Electoral- otras tareas que guardan relación con las expresamente enunciadas (cf. Ac. 29/18, consid. 3º).

6º) Que, complementariamente, se establecieron ciertas condiciones técnicas y funcionales que se requerían acerca del sistema de trazabilidad y monitoreo pretendido (cf. oficio 53/21).

Así, se exigía que se tratara de un "sistema interoperable" con aquellos propios de la justicia nacional electoral. De igual modo, se especificó la necesidad de "provisión de un tablero de control y sistema de monitoreo para [...] utilización exclusiva y excluyente por parte de la justicia nacional electoral, con absoluto resguardo de la autonomía del fuero" (oficio 2386/21).

Por lo demás, se puso de relieve la necesidad de que "se procure el desarrollo de una solución tecnológica que se incorpore de modo permanente a los sistemas de la justicia nacional electoral, y que las distintas funcionalidades que se prevean conformen un sistema modular y escalable, concebidas y planificadas como complementos integrados a los sistemas preexistentes del fuero, de modo tal de asegurar la integridad técnica y funcional del mismo" (oficio 3406/18).

Al respecto, se destacó que para proceder a su utilización debía contarse con tiempo adecuado y suficiente para la realización de las pruebas y simulacros, la registración de los usuarios correspondientes a cada perfil y su capacitación, entre otros aspectos propios de una adecuada implementación (oficio 2386/21).

Asimismo, como medio instrumental de garantizar la autonomía y sostenibilidad, se solicitaba "que [el tablero de

control] funcione en los servidores del Poder Judicial que se designen" (oficio 3406/18 cit. y oficios 53/21 y 2386/21).

7º) Que hasta la fecha, dichos requerimientos técnicos no fueron resueltos de manera óptima, tal como se hizo saber al Correo Oficial mediante oficios 2386/21 y 1469/22.

En ese marco, cabe destacar que durante los últimos años fueron provistas múltiples soluciones dispersas, con diverso grado de eficacia y precisión, para la supervisión y control de las tareas de administración electoral, según lo requerido en las citadas Acordadas y numerosas resoluciones y oficios.

Así, se ha contado con seguimiento -mediante dispositivos de geolocalización (GPS)- de los vehículos asignados a las rutas troncales de despliegue y repliegue de urnas; la visualización en tiempo real de determinados establecimientos a través de cámaras IP; tablero para el seguimiento periódico del grado de avance de algunas tareas del proceso electoral y la utilización del sistema de trazabilidad de las notificaciones de autoridades de mesa, entre muchos otros sistemas auxiliares.

Sin desmerecer tales avances, por lo general se trataron de soluciones parciales, heterogéneas, variables entre un proceso electoral y el siguiente, y deficientemente integradas -o de imposible interoperabilidad- con los sistemas de gestión propios de la justicia nacional electoral.

Estas limitaciones impidieron, en ocasiones, que las herramientas incorporadas desplegaran su máximo potencial, o implicaron la necesidad de generar soluciones complementarias para poder integrarlas con los sistemas e información propia del fuero electoral tales como el Sistema de Gestión Electoral (SGE), Registro de Delegados y Establecimientos, Gestión de incidentes, Panel de Monitoreo, entre otros; como así tampoco facilitaron el acceso a datos completos, oportunos y estandarizados que permitieran su importación automatizada para maximizar su aprovechamiento.

8º) Que, por lo demás, tampoco puede pasarse por alto que anteriormente existieron diversas cuestiones menores que -pese a no afectar en modo alguno el desarrollo de los procesos electorales ni el cumplimiento de las tareas a cargo del Correo- han motivado que el Tribunal efectuara diversos requerimientos reiteratorios, o pedidos de adecuación respecto de la prestación del servicio electoral por parte de esa dependencia oficial.

## *Poder Judicial de la Nación*

Así, por ejemplo, en relación con la inmediatez en la actualización de los datos de seguimiento de las notificaciones de autoridades de mesa -a través del sistema *track & trace*-; a la anticipación en la remisión de los datos solicitados respecto de las rutas, vehículos y agentes afectados al servicio de despliegue y repliegue de urnas; en lo atinente a la provisión de los servicios de visualización mediante cámaras IP; o con respecto al servicio de seguimiento por geolocalización de los vehículos, entre otros.

9º) Que, en resumen, puede afirmarse que en el actual estado de situación, existen una serie de requerimientos y previsiones operativas que se han consolidado como un estándar mínimo en materia de logística del proceso electoral, algunas de las cuales todavía requieren del perfeccionamiento de las plataformas informáticas que les dan sustento, como así también en el aspecto relativo a la disponibilización de información de modo integral, homogénea y oportuna por parte de todas las entidades con responsabilidades sobre el proceso electoral nacional.

Se trata, principalmente, de una serie de requerimientos respecto de los servicios y la información que se provee en cada proceso electoral, y que permiten nutrir de datos a un conjunto de soluciones informáticas orientadas -principalmente- a dos finalidades complementarias: en primer término, contar con un **sistema integral de trazabilidad** y seguimiento de todos los aspectos logísticos y de seguridad del proceso electoral; que se encuentre a disposición de cada juzgado federal electoral y contenga -conjuntamente- la información propia de la Secretaría Electoral integrada con la generada por el Correo Oficial, el Comando General Electoral y cualquier otro organismo con responsabilidades operativas sobre alguna tarea propia del proceso electoral.

En segundo lugar -y estrictamente vinculado con el anterior- un **sistema integral de monitoreo y gestión de incidencias de la jornada electoral**, interrelacionado con el anterior, compartiendo la información pertinente de las respectivas bases de datos de modo tal que se retroalimenten los correspondientes paneles o tableros de visualización.

Como se expresó en otras ocasiones, deben funcionar en el ámbito de la justicia nacional electoral y con acceso

restringido a terceros, limitado de conformidad con lo que determine este fuero.

Todo ello, vale mencionar, sin perjuicio de aclarar que tales requerimientos no implican que la justicia nacional electoral prescinda de los accesos a tableros de control o sistemas de visualización de datos propios del Correo Oficial - como así también del Comando General Electoral o de cualquier otro organismo- que puedan proveer información adicional o bajo una modalidad de presentación diversa o alternativa.

10) Que, por todo lo expuesto, resulta conveniente en esta ocasión -una vez más con antelación suficiente al próximo proceso electoral nacional- requerir al Correo Oficial de la República Argentina y asimismo, a través del Ministerio del Interior, a las distintas entidades que tienen a su cargo responsabilidades en la logística y seguridad del proceso electoral nacional, que arbitren los medios necesarios y eficaces para proveer lo pertinente a tales efectos.

En particular, se reitera la necesidad de que se provean oportuna y adecuamente los distintos servicios, información y datos que -de acuerdo a lo indicado en las Acordadas y oficios que se mencionaron como antecedente- se han consolidado como presupuestos mínimos y, en su caso, las mejoras o adecuaciones que se desprenden de la experiencia acumulada y de la tecnología actualmente disponible.

En efecto -como se expresara en la citada Acordada 29/2018- la modalidad expresada con el dictado de las citadas acordadas, ha mostrado indudable valor y utilidad para dotar de mayor seguridad, agilidad y transparencia a los procesos electorales, así como para facilitar los medios de control para todos los actores involucrados.

11) Que finalmente, no resulta ocioso destacar que en el ámbito internacional se han concebido -a partir del contenido de instrumentos sobre derechos humanos que en nuestro país tienen jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 de la Ley Fundamental)- ciertos estándares sobre lo que significa organizar procesos electorales libres, auténticos y periódicos, bajo la noción de "integridad electoral".

En este marco, se ha dicho que "la logística [para celebrar los comicios] es implementada por la autoridad electoral mediante la planeación y organización detallada de una serie compleja de actividades vinculadas entre sí, que hacen posible

## *Poder Judicial de la Nación*

que ciudadanos y ciudadanas que contienden por un cargo público se postulen y sean ele[gidos] a través del voto popular" (cf. Baños Martínez, Marco en: "Diccionario Electoral" tomo 2, tercera edición. IIDH Capel y TEPJF, Costa Rica/México, 2017, pág. 664), lo cual ineludiblemente incluye el seguimiento y control de dichas tareas.

Así, en atención a que la justicia nacional electoral tiene a su cargo todo lo relativo a la organización, dirección y control de los procesos comiciales, resulta necesario destacar que la trazabilidad de la cadena logística es una herramienta que hace a la "integridad electoral", como presupuesto de elecciones basadas en los principios democráticos y caracterizadas por una preparación y gestión profesional, imparcial y transparente a través de sus diferentes etapas.

Por lo demás, la presente se dicta en el marco de lo previsto por el artículo 4º inc. "h" de la ley 19.108 -y sus modif.-.

Por todo lo expuesto,

ACORDARON:

1º) Hacer saber al Servicio Electoral del Correo Oficial de la República Argentina que, en el desarrollo de sus tareas en los procesos electorales nacionales debe procurarse el cumplimiento de las condiciones que se desprenden del Anexo I.

Lo allí dispuesto se entenderá como complementario de lo previsto por los puntos I, II, III y VI de la Acordada 29/2018, la cual conserva vigencia (incluyendo los puntos IV, V y VII) en todo cuanto no resulte específicamente modificado por la presente, sin perjuicio de que conserven vigencia las demás previsiones que se desprenden de las Acordadas 38/2015, 111/2015, 2/2017, 3/2017 y demás pertinentes, en todo aquello que no resulte directamente modificado por la presente.

2º) Poner en conocimiento de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior lo previsto por el Anexo I de la presente Acordada, solicitando se arbitren los medios conducentes para su cumplimiento.

3º) Poner en conocimiento del Comando General Electoral lo previsto por el Anexo I de la presente Acordada, a fin de que -en cumplimiento de las funciones a su cargo- arbitre los medios pertinentes para proveer información complementaria y

compatible para incorporar a los sistemas de trazabilidad y monitoreo del proceso electoral.

Además, solicitar al Comando General Electoral que ponga a disposición de este Tribunal -como ocurriera en los anteriores procesos electorales- y de cada uno de los veinticuatro distritos electorales, las credenciales de acceso a sus paneles de seguimiento y control del proceso electoral.

4º) Requerir a la Dirección General de Tecnología del Poder Judicial de la Nación, la provisión de las soluciones de software, hardware y conectividad, para desarrollar e implementar sistemas integrales de trazabilidad y de monitoreo de la jornada electoral.

A tal fin, se solicita se provean las soluciones de software, equipamiento para Secretarías Electorales y usuarios finales, infraestructura de servidores y base de datos, y conectividad, que resulten necesarias para perfeccionar las soluciones existentes, integrar la información que provean entidades externas -Correo Oficial, Comando General Electoral, etc.- y proporcionar las aplicaciones o sistemas que se requieran en condiciones que garanticen su adecuado desempeño y seguridad informática de acuerdo a las necesidades del fuero.

Asimismo, particularmente se requiere que se provea a la justicia nacional electoral en cada distrito y a esta Cámara de los monitores, pantallas y equipos para permitir la visualización de los paneles de control.

Regístrese, comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, a los partidos políticos; hágase saber al Servicio Electoral del Correo Oficial de la República Argentina, a la Secretaría de Asuntos Políticos y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, y al Comando Operacional del Estado Mayor Conjunto; póngase en conocimiento de las Direcciones Generales de Tecnología y de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura. Con lo que se dio por terminado el acto.-

DANIEL BEJAS, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE - SANTIAGO H. CORCUERA,  
JUEZ DE CÁMARA. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

1. Notificación de las designaciones de autoridades de mesa

1.A) Requisitos/Características

- Debe producirse mediante pieza postal constitutiva de notificación fehaciente.
- La autoridad electoral puede requerir la inclusión de acuse de recibo franqueado para su remisión por el ciudadano notificado a la autoridad electoral.

1.B) Trazabilidad

- Sistema de *track & trace*. Debe incluir un sistema de trazabilidad desde la imposición por parte de la autoridad electoral hasta su entrega en el domicilio del destinatario, o eventualmente hasta su devolución a la autoridad electoral.
- Seguimiento en línea. Debe disponerse un sistema de seguimiento en línea del estado de las notificaciones de las designaciones de autoridades de mesa.
- Disponibilización de la información. La información deberá estar disponible para consulta individual o masiva en tiempo real, y en formato exportable actualizada con una periodicidad no mayor a 12 horas.
- Formato estandarizado de datos. El formato de exportación/importación deberá ajustarse estrictamente a lo que indique la justicia nacional electoral a fin de integrar los datos al Sistema de Gestión Electoral (SGE) –o sistemas auxiliares- y posibilitar que se dispongan los reemplazos o acciones pertinentes en base a la información obtenida por este medio.
- Entrega mediante servicio web. Deberá estar disponible un *web service* que permita la ejecución automatizada y a breves intervalos de tiempo de la migración de la información actualizada.
- Estados de las notificaciones cursadas. Los estados de cada una de las notificaciones informados (por ejemplo: entregada, devuelta, rechazada, etc.) deberán ser previamente consensuados por el Correo Oficial con la Justicia Nacional Electoral, y deberán responder a un sentido inequívoco acerca de la situación real de cada una de las notificaciones cursadas a través del Correo, de modo fácilmente comprensible e indubitable.

No deben existir estados que no permitan conocer de modo claro e inmediato la situación actual de cada notificación cursada, y el tiempo exacto que cada notificación permanece en cada uno de los estados. Deberá ser posible que cada jurisdicción obtenga una información completa e individualizada de la totalidad de las notificaciones cursadas a través del Correo Oficial, que dé

cuenta exacta de la totalidad de los estados que atravesó cada una y el tiempo que permaneció en cada uno de los estados.

- Actualización. La actualización de la información está a cargo exclusivamente del Correo Oficial, el que será responsable por la incompletitud o desactualización de esa información.

#### 1.C) Fiscalización y control del servicio de notificación

- La justicia nacional electoral podrá disponer de un control por muestreo de las notificaciones cursadas a través del Correo Oficial que resultaran ineficaces, tomando en consideración a tal efecto uno o varios de los estados y motivos informados por el Correo como causal de –por ejemplo: domicilio inexistente, cambio de domicilio del destinatario, etc.-
- A fin de realizar el control, deberá extraerse una muestra de las notificaciones a verificar. El control consistirá en la comprobación directa de la circunstancia alegada como causal de resultado negativo de la notificación. A tal efecto, se podrá encomendar personal propio de la justicia nacional electoral, o podrá requerirse la intervención de las fuerzas de seguridad, o de cualquiera otra entidad que resulte eficaz a esa finalidad.
- En su caso, se informará al Ministerio del Interior a fin de que considere lo pertinente en relación con el pago de las piezas postales respectivas y las demás medidas administrativas que pudieran corresponder. En caso de que se verifique la posible existencia de una conducta típica dolosa, se deberán remitir los antecedentes al Ministerio Público Fiscal, a sus efectos.

#### 1.D) Notificación de las designaciones de autoridades de mesa por medios alternativos, bajo responsabilidad de la Secretaría Electoral

- En el supuesto de que medien razones fundadas de eficacia, eficiencia o celeridad -u otras pertinentes- el juzgado federal electoral respectivo podrá disponer que las notificaciones se cursen parcialmente a través de otros medios o con intermediación de otros organismos públicos, con prescindencia del servicio electoral del Correo Oficial en esos casos.
- Tales circunstancias deberán ponerse en conocimiento de la Cámara Nacional Electoral y del Ministerio del Interior.

#### 1.E) Cantidad de notificaciones realizadas

- El Correo Oficial deberá poner en conocimiento de la Cámara Nacional Electoral y de la Secretaría Electoral de cada distrito la cantidad total y exacta de notificaciones que se computen a los efectos de percibir el pago por el servicio de nombramiento y renombramiento de autoridades de mesa y demás sujetos.

# *Poder Judicial de la Nación*

## 2. Servicio de pago del viático compensatorio para autoridades de mesa y otros agentes designados por la autoridad electoral:

2.A) Conforme lo previsto por el punto VI.A) de la Acordada 29/2018, el Correo Oficial pondrá a disposición de la justicia nacional electoral un servicio de pago de viáticos compensatorios que, con la mayor inmediatez posible al acto electoral y previa disponibilidad de los fondos y nóminas pertinentes, habilite el cobro por parte de las autoridades de mesa, delegados y otros agentes designados.

2.B) El sistema debe contar con medios de consulta en línea a través de internet para que el ciudadano verifique la fecha de pago, el monto, los conceptos, y la sucursal de cobro.

2.C) La sucursal de cobro para cada ciudadano/a deberá establecerse tomando en consideración un criterio de proximidad al domicilio de la persona. En caso de imposibilidad, podrá excepcionalmente adoptarse el criterio de proximidad a la ubicación del establecimiento de votación en el cual se hubiese desempeñado.

2.D) El Correo Oficial deberá informar a la Cámara Nacional Electoral el cronograma de pagos previsto. El cronograma de pagos deberá tener la mayor inmediatez posible al acto electoral, tomando en consideración la fecha de transferencia de los recursos por parte del Ministerio del Interior y la de remisión de las nóminas de personas habilitadas para el cobro por cada uno de los distritos electorales.

En caso de que el Correo Oficial disponga de la transferencia de las partidas pertinentes por parte del Ministerio del Interior, y de las nóminas de autoridades informadas por algunos distritos electorales –aun cuando no disponga de las correspondientes a todo el país-, deberá proponer a la Cámara Nacional Electoral la instrumentación de cronogramas de pago individuales y diferenciados para cada uno de los distritos -o por grupos de distritos-, a fin de anticipar, en tales casos, el cobro por parte de la ciudadanía.

2.E) Fiscalización y control del servicio de pago. El Correo Oficial debe habilitar un acceso de seguimiento para la justicia nacional electoral, mediante la cual se pueda acceder a la nómina completa y detallada de los ciudadanos con pago habilitado, el monto y concepto, el estado de cada pago individual (efectuado, pendiente, vencido, etc.).

Asimismo, deberá encontrarse disponible la consulta estadística sobre la cantidad de pagos total a realizar por distrito (conforme las nóminas remitidas por la justicia electoral nacional), discriminando la cantidad de pagos ya efectuada y los pendientes.

El Correo Oficial deberá informar periódicamente a la justicia nacional electoral la cantidad y porcentaje de pagos habilitados y efectuados.

### 3. Plan logístico y operativo para el despliegue y repliegue

3.A) Alcance y contenido. Para cada acto electoral nacional el Correo Oficial deberá elaborar un plan que detalle las tareas logísticas y operativas a su cargo, atendiendo particularmente a las actividades propias del despliegue y repliegue de las urnas, documentación y material electoral, como así también a las demás funciones que se les encomienden a esa entidad en relación con el proceso electoral.

El plan logístico y operativo deberá incluir el cronograma logístico previsto (de modo tentativo y provisional) para cada tarea o actividad.

A fin de su consideración por el respectivo juzgado federal electoral con competencia electoral, el plan debe elaborarse de modo individual para cada uno de los distritos y acotado a ese ámbito.

En lo relativo a las tareas logísticas para el voto de los electores privados de libertad y de las demás tareas que no se circunscriban territorialmente a un único distrito, el plan logístico y operativo deberá ser puesto a consideración de la Cámara Nacional Electoral.

Cada tarea deberá tener previamente definidos los **objetos** comprendidos (ej. urnas, bolsines, etc.) o agrupaciones de elementos, los **estados** en los que se encontrarán los objetos o la propia tarea definida; los **lugares** en los que está previsto que ocurra cada uno de los eventos; los **agentes y vehículos** previstos para su cumplimiento; y la **fecha** o intervalo temporal en que se prevé que se cumpla la tarea o que se produzca el cambio de estado o de situación del objeto.

3.B) Elaboración de propuesta a cargo del Correo Oficial. El plan logístico deberá ser propuesto por el Correo Oficial y, efectuadas las modificaciones o adecuaciones que se estimen pertinentes, aceptado por el respectivo juzgado federal electoral en cada distrito.

Información parcial inicial. El plan logístico podrá ser informado inicialmente de modo incompleto, y progresivamente integrado con la información complementaria no suministrada inicialmente. La provisión de información en etapas es admisible en la estricta medida en que no resulte posible conocer con mayor anticipación la totalidad de la información correspondiente a cada una de las etapas y bajo la condición de que, posteriormente y en la medida que se vaya generando u obteniendo la información complementaria detallada, la misma sea remitida –bajo los mismos parámetros de inmediatez, completitud, exactitud, homogeneidad y estandarización- a la justicia electoral.

En tales supuestos, el esquema inicial informado deberá -como mínimo- precisar la traza de las rutas troncales y subtroncales, especificando en cada caso las urnas,

# *Poder Judicial de la Nación*

materiales, documentación y demás objetos comprendidos en cada uno de los recorridos (individualizando las secciones y circuitos electorales comprendidos por cada ruta y la nómina de mesas electorales). Esa información esencial también deberá incluir la eventual utilización de depósitos intermedios y/o cualquier otro sitio en el que se prevea mantener a resguardo las urnas, materiales o documentación electoral durante esos trayectos, como así también los plazos previstos para cada estadio.

3.C) Modificación del plan logístico y operativo. En caso de que, por cualquier razón, se requiera modificar el plan logístico y operativo inicialmente consensuado, el Correo Oficial deberá informarlo inmediatamente a la justicia nacional electoral.

3.D) Comunicación a la Cámara Nacional Electoral. El Correo Oficial deberá poner en conocimiento de la Cámara Nacional Electoral el plan logístico y operativo adoptado para todo el país, y sus eventuales modificaciones.

## 4. Trazabilidad de las tareas de despliegue y repliegue:

4.A) **Sistema de trazabilidad.** Conforme se indicó los puntos II.C y D de la Acordada 29/2018, el Correo Oficial deberá utilizar un sistema de trazabilidad para garantizar el seguimiento en tiempo real de las urnas, el material y la documentación electoral, durante el despliegue y repliegue.

El sistema de trazabilidad utilizado por el Correo Oficial debe permitir conocer en tiempo real –o, en su defecto, conforme actualizaciones periódicas realizadas cada intervalos temporales mínimos- la situación (estado) y ubicación de cada uno de los elementos (objetos) encomendados por la justicia nacional electoral para su despliegue o repliegue.

4.A.1) Identificación de objetos y rotulación. Para la identificación y rotulación de los objetos y elementos deberá utilizarse la nomenclatura y codificación dispuesta mediante la Acordada 38/2015 –Anexo-, sin perjuicio de los demás que se incorporen y/o la modalidad que se indique para la identificación de los lotes o cualquier otra forma de agrupación de elementos.

Se procurará que, complementariamente, el Correo Oficial arbitre los medios para la incorporación de etiquetas RFID o similar para la identificación automatizada por radiofrecuencia de los objetos y lotes. En ese supuesto, deberán proveerse a cada Secretaría Electoral los dispositivos tecnológicos pertinentes para su generación, grabación y explotación.

4.A.2) Identificación de estados y eventos. Para la identificación de los estados y eventos, deberá determinarse de común acuerdo con el Correo Oficial una tipología clara, precisa y completa que permita determinar la circunstancia exacta en la que se encuentra cada tarea, objeto o elemento e, incluso, los estados que permitan

conocer los desvíos por contingencias o circunstancias excepcionales que importen el apartamiento del plan logístico previsto.

4.B) Remisión de los datos en tiempo real. El Correo Oficial debe entregar a la justicia nacional electoral, de modo completo, exacto y en tiempo real, la totalidad de los datos de trazabilidad para que la justicia nacional electoral pueda visualizar, controlar y efectuar un seguimiento en tiempo real verificando el cumplimiento del plan logístico previsto.

La entrega de los datos debe hacerse mediante la importación de esos datos –de modo completo, exacto, homogéneo y estandarizado- en los sistemas propios de la justicia nacional electoral. Complementariamente, resulta deseable que el Correo Oficial facilite además la visualización en los paneles de control provistos por esa entidad. Para asegurar la existencia de múltiples mecanismos/herramientas/vías de información y control, se propicia que ambas posibilidades de visualización coexistan y se encuentren disponibles de modo simultáneo.

4.C) **Seguimiento de vehículos mediante GPS.** Deberá utilizarse un sistema de trazabilidad y seguimiento de vehículos, mediante la identificación de geoposicionamiento global satelital (GPS) en todos los vehículos que se afecten al traslado del material o documentación en la totalidad de las rutas troncales y subtroncales. Progresivamente, se procurará su utilización en la totalidad de los recorridos en los que se transporte urnas, documentación o material, priorizando los correspondientes al transporte de cinco (5) o más mesas electorales.

El seguimiento mediante GPS exigido a los vehículos del Correo Oficial, es independiente de la prestación análoga oportunamente requerida al Comando General Electoral, a través de los denominados "spots" utilizados –a requerimiento de la justicia nacional electoral- para el seguimiento satelital de su dispositivo de custodia y seguridad de las rutas troncales y subtroncales.

##### 5. Despliegue y repliegue de urnas y demás material electoral:

5.A) Distribución de urnas y documentación. Oportunidad. La distribución de las urnas y documentación electoral y su entrega en cada uno de los establecimientos de votación se realizará, en principio, de modo anticipado el día sábado inmediato anterior al acto electoral, entregándolas para su resguardo a la fuerzas de seguridad, en las condiciones que establezca la autoridad electoral.

El juez federal electoral podrá apartarse, con razones fundadas, de esa prescripción, disponiendo la distribución el propio día de la elección. En tal caso, debe ponerlo en conocimiento de esta Cámara, del Correo Oficial y del Comando Electoral.

# *Poder Judicial de la Nación*

5.B) Cadena de custodia. Sin perjuicio de todo lo anterior, se ratifica lo indicado en el punto II.E) de la Acordada 29/2018, en el sentido de que el Correo Oficial deberá asegurar la cadena de custodia de los materiales y documentación electoral en todas sus etapas, acreditada mediante la utilización de recibos y formularios pertinentes.

## 6. Remisión de padrones impresos desde la entidad impresora hasta la autoridad electoral:

De acuerdo a lo previsto mediante el punto III de la Acordada 29/2018, el Correo Oficial deberá poner a disposición de la Cámara Nacional Electoral el servicio de remisión y distribución de los padrones impresos, para realizar su traslado en condiciones seguras desde la entidad impresora hasta cada uno de los distritos.

6.A) Se adoptarán medidas, sujetas a la aprobación de la autoridad electoral, para garantizar condiciones de seguridad, indemnidad y confidencialidad de los padrones impresos, previendo específicamente el resguardo de los datos personales que contienen.

6.B) Teniendo en consideración el cronograma de impresión que se acuerde con la entidad impresora, el Correo Oficial debe elaborar y proponer para su aprobación por la justicia nacional electoral, un cronograma de distribución eficiente de conformidad con los plazos del cronograma electoral.

6.C) Resultan aplicables a las tareas propias de remisión y/o distribución de los padrones impresos, la totalidad de las previsiones que anteceden respecto de su incorporación al plan logístico y operativo –en cuyo marco deberá ser consensuado con la Cámara Nacional Electoral el cronograma operativo de distribución- y la aplicación de herramientas de trazabilidad que permitan la remisión de información de seguimiento en tiempo real para la justicia nacional electoral.

## 7. Remisión de datos relativos a rutas, locaciones, vehículos y agentes

Conforme lo previsto por los puntos II.B y F de la Acordada 29/2018, el Correo Oficial debe remitir a la justicia nacional electoral, con la mayor anticipación posible, la información completa, exacta, homogénea y estandarizada relativa a las rutas, locaciones, vehículos y agentes, a fin de posibilitar la oportuna parametrización, configuración y carga de los sistemas de trazabilidad y monitoreo propios de la justicia nacional electoral.

**Medio de entrega y actualización de la información.** La remisión de la información relativa a las rutas y recorridos, locales, vehículos y agentes afectados a las tareas electorales bajo responsabilidad del Correo Oficial, deberá ser remitida por medios informáticos automatizados -a través de *web services* o soluciones informáticas análogas-, previendo en su caso la actualización periódica y/o

inmediata en caso de modificación, conservando los respectivos *logs* de registro de cada dato modificado.

## 7.1 Rutas o recorridos electorales

Se considera ruta o recorrido el itinerario previsto, desde un punto de partida hasta otro de llegada predefinidos, para el traslado de uno o más objetos afectados al proceso electoral, o para la realización de una o más tareas encomendadas por la justicia nacional electoral al Correo Oficial o a cualquiera otra entidad con responsabilidad sobre tareas del proceso electoral.

Cada ruta o recorrido podrá estar asociada a una o más tareas o procesos (ejemplo: despliegue de urnas, distribución de padrones, etc.).

La ruta o recorrido deberá contar, como mínimo, con información relativa a su punto de partida y a su punto de llegada o destino.

Para especificar los puntos de partida y destino podrán utilizarse, de modo complementario, las siguientes modalidades:

- Indicación de la localidad. Se trata de una información preliminar incompleta para cumplir, de modo provisorio, el trazado del itinerario. Resulta aplicable únicamente a las rutas o recorridos entre diferentes localidades
- El domicilio completo y normalizado (incluyendo la localidad)
- La coordenada geográfica
- La identificación mediante ID de un establecimiento existente en otra tabla, en la cual –a su vez- consten datos de ubicación suficientes (ej. establecimiento de votación determinado, depósito del Correo Oficial, sucursal del Correo Oficial, sede o depósito de la Secretaría Electoral, etc.)

**Tramos.** Cada ruta puede estar, a su vez, subdividida en diversos segmentos o tramos en función de los puntos intermedios que resulten relevantes de acuerdo al plan logístico y operativo.

Cada uno de los tramos debe a su vez poseer un punto de partida y un punto de llegada (el punto de partida del primer tramo coincidirá necesariamente con el punto de partida de la ruta; y el punto de llegada del último tramo coincidirá necesariamente con el punto de llegada de la ruta).

**Georreferenciación de las rutas o recorridos.** Se procurará que cada ruta y cada tramo de ruta se encuentren georreferenciados de modo tal que permita su visualización en un sistema de información geográfica. En caso de no contarse con el trazado georreferenciado de la línea, deberá como mínimo contarse con la posición geolocalizada de los puntos que conforman el inicio y la finalización de la ruta o tramo, de modo tal que permitan su traza estimada.

# *Poder Judicial de la Nación*

Una vez consensuado el plan logístico y operativo, el Correo Oficial tiene bajo su responsabilidad proveer a la justicia nacional electoral la información completa y precisa de la totalidad de las rutas y recorridos.

La información respecto de cada ruta o recorrido deberá incluir –como mínimo y sin perjuicio de los demás datos que se determinen de común acuerdo-:

- La denominación o identificación de la ruta, conjuntamente con la indicación de su punto de partida y destino.
- La inclusión de un identificador único (ID de ruta o recorrido). El ID será provisto por el Correo Oficial, y permitirá el intercambio y/o la actualización automatizada de los datos relativos a la ruta o recorrido.
- La identificación del o de los procesos a los que corresponde la ruta o recorrido –ej. despliegue de urnas, repliegue de urnas y bolsines, etc.-
- La autoridad a cargo de la ruta o recorrido. En las rutas definidas para el despliegue y repliegue de urnas, material y documentación electoral, se considerará por defecto que se encuentran bajo responsabilidad del Correo Oficial, salvo que se indique lo contrario (especificando en tal caso el organismo o entidad que tiene bajo su responsabilidad la ruta respectiva)
- La identificación del tipo de ruta, en lo respecta a si se trata de ruta troncal o subtroncal y, en su caso, la identificación unívoca con el plan de despliegue acordado con la respectiva Secretaría Electoral, el Comando General Electoral y la Cámara. Asimismo, en caso de no conformar una ruta troncal o subtroncal, el tipo de ruta o recorrido.
- La indicación si se trata de rutas alternativas o de contingencia.
- La identificación de rutas o recorridos que revistan alguna característica diferencial, conforme se determine previamente de común acuerdo. Por ejemplo, las rutas para la remisión del material para las bases antárticas, las denominadas rutas “mulares” o que utilicen transporte semoviente, o de cualquier otra particularidad.
- La identificación de cualquier otro tipo de recorrido individualizado por Correo Oficial para una finalidad específica, diferente del despliegue de urnas y documentación electoral para los establecimientos de votación regulares. Por ejemplo: para distribución de padrones electores impresos, para acto electoral en unidades de detención, para distribución y repliegue de dispositivos de identificación biométrica, entre otros.

## **7.2 Nómina de agentes afectados a tareas electorales bajo responsabilidad del Correo Oficial**

De conformidad con lo previsto por el punto II.F) de la Acordada 29/2018, el Correo Oficial deberá remitir, con suficiente antelación y en formato digital estandarizado,

la nómina del personal permanente o transitorio afectado a las tareas del Servicio Electoral, con la individualización de la totalidad de los vehículos a utilizarse.

A tal efecto, la remisión de la información deberá hacerse -en lo posible de modo automatizado- en formato homogéneo y estandarizado, y conteniendo al menos la información siguiente respecto de cada agente:

- Identificación de número de documento de identidad, género, apellido/s y nombre/s.
- Indicación del distrito y localidad de prestación de servicios.
- Indicación acerca de si se trata de agentes permanentes, temporarios, ocasionales o de cualquiera otra categoría.
- Indicación de la función, tarea o área a la que se encuentra asignado.

Particularmente, deberán informarse con carácter específico las nóminas de los agentes que se encuentran a cargo de las siguientes tareas:

- La conducción de los vehículos afectados por el Correo Oficial para el traslado de urnas, materiales o documentación electoral, en tal caso con indicación: de la/s ruta/s o recorrido/s previstos (mediante asociación del ID de recorrido correspondiente), y del vehículo asignado
- La entrega de urnas y documentación en establecimientos de votación
- La recolección de urnas y documentación en establecimientos de votación. En caso de tratarse de agentes diferentes para el retiro de objetos diferentes en un mismo establecimiento de votación (ej. un agente para retirar telegrama, y otro distinto para el retiro de la urna), con indicación específica de la tarea a cargo de cada uno de ellos
- Agentes afectados a la digitalización y/o carga de los datos del recuento provisional de resultados

Para el caso de que a un agente se le asignara más de una tarea específica, esto deberá ser individualizado en cada una de las nóminas referidas.

### **7.3 Nómina de sucursales, depósitos, y cualquier otro tipo de local o recinto afectado a tareas electorales bajo responsabilidad del Correo Oficial**

El Correo Oficial deberá suministrar, en formato digital, homogéneo y estandarizado, la nómina completa y detallada de la totalidad de las sucursales, depósitos logísticos, depósitos intermedios, y cualquier otro local o recinto afectado a tareas electorales bajo su responsabilidad.

La nómina de locales deberá informar el domicilio completo (provincia, departamento, localidad, calle, altura, código postal y demás datos complementarios), y además las coordenadas de ubicación georreferencial exacta.

## *Poder Judicial de la Nación*

Cada local o establecimiento deberá ser individualizado con un ID único que permita su identificación inequívoca y su asociación con las rutas o recorridos y con las tareas encomendadas al Correo Oficial.

La nómina de locales afectados por el Correo Oficial deberá incluir, particularmente, los depósitos logísticos, depósitos intermedios y oficinas involucradas en el plan logístico de despliegue y repliegue de urnas, documentación y materiales electorales; como así también la totalidad de las denominadas “oficinas SED” (sucursales electorales digitales).

En lo posible, conjuntamente con la nómina de locales del Correo se remitirán los datos acerca de su autoridad a cargo o persona de contacto.

### 8. Monitoreo de la jornada electoral

A fin de complementar los sistemas de monitoreo de la jornada electoral propios de la justicia nacional electoral, el Correo Oficial deberá poner a disposición de la Cámara Nacional Electoral y de los veinticuatro distritos los accesos a las consultas o paneles de visualización de los datos sobre el avance de la jornada electoral obtenidos por los agentes dependientes de esa entidad o que presten servicio para el mismo.

En tal sentido, el Correo Oficial deberá habilitar los accesos de visualización –y la remisión de los datos planos completos- de los datos que eventualmente obtenga a través sus agentes en el marco del cumplimiento de las tareas bajo su responsabilidad, sobre –por ejemplo- el porcentaje y horario de la apertura de mesas por distrito, el porcentaje de presentismo en un horario predeterminado, cierre de mesas o, en su caso, las incidencias.

Salvo expresa disposición en contrario de la justicia electoral, la obtención de los datos que realice el Correo con carácter muestral o total deberá hacerse a través de sujetos diferentes a los Delegados o demás agentes que tengan funciones específicas asignadas a los comicios y sin interferir en el normal desarrollo de las actividades que realizan.

#### 8.1 Monitoreo de establecimientos de votación mediante cámaras IP.

El Correo Oficial deberá proveer el servicio de visualización de una muestra de los establecimientos de votación durante la jornada electoral, a través de cámaras de monitoreo instaladas en los establecimientos que se le indiquen correspondientes a aquellos distritos cuyos jueces federales electorales presten conformidad a tal efecto.

La instalación de cámaras de monitoreo debe efectuarse en los espacios abiertos centrales o de ingreso, asegurando que no pueda afectar de ningún modo el secreto del voto ciudadano. La posibilidad técnica de visualización de los establecimientos de votación debe estar estrictamente limitada al lapso temporal en que ese establecimiento está afectado exclusivamente al acto electoral.

La determinación de los establecimientos de votación la efectuarán los respectivos juzgados federales electorales con competencia en los distritos alcanzados por ese servicio –conforme lo que oportunamente se solicite–, dentro de la cantidad prevista para cada distrito. A tal efecto, se deberá tener en consideración la magnitud (cantidad de mesas) del establecimiento de votación, la conectividad del mismo, y cualquiera otra circunstancia que resulte relevante para la justicia nacional electoral. En defecto del respectivo distrito, la Cámara Nacional Electoral informará la nómina de establecimientos.

El servicio deberá permitir la posibilidad de visualización -en tiempo real- de tales locales de votación, tanto desde la sede de la Cámara Nacional Electoral, como en cada una de las respectivas Secretarías Electorales de los distritos alcanzados por ese servicio.

Debe preverse la posibilidad de visualización mediante los accesos en línea pertinentes con identificación mediante los ID y contraseñas pertinentes -sin que resulte una condición de uso la provisión de un equipamiento adicional por parte del prestador-, como así también la posibilidad de integración de la visualización al sistema de monitoreo propio de la justicia nacional electoral.

-----